

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación, que celebran por una parte el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, en adelante **PROVIAS NACIONAL** con RUC N° 20503503639, con domicilio legal en Jirón Zorritos N° 1203, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representado en este acto por su Director Ejecutivo **Mag. Raúl Torres Trujillo**, identificado con DNI N° 07192012, designado mediante Resolución Ministerial N° 102-2007-MTC/01 publicada el 13.03.2007, **EL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, con Registro Único de Contribuyente N° 20440374248 y domicilio en la calle Los Brillantes N° 650 -Urb. Santa Inés del distrito y provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, representado por su Presidente Regional, **Sr. José Humberto Murgia Zannier**, identificado con DNI. N° 18891986, en adelante "**EL GOBIERNO REGIONAL**", en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.
- Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Directiva N° 001-2009-EF/68.01.
- Resolución de contraloría N° 320-2006-CG, Normas de Control Interno.
- Las demás legislación nacional pertinente para la materia.



CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 **PROVIAS NACIONAL** es una Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de carácter temporal con autonomía técnica, administrativa y financiera, que tiene por finalidad construir, rehabilitar, mejorar y mantener la infraestructura de transportes de la Red Vial Nacional, enmarcado dentro de los lineamientos de política del Ministerio de Transportes y Comunicaciones propiciando la participación del sector público, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en armonía con el medio ambiente. A tal efecto se encuentra facultado a celebrar convenios y contratos dentro del ámbito de su competencia.
- 2.2 **LOS GOBIERNOS REGIONALES**, de acuerdo con la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, cuenta con autonomía técnica, presupuestal y administrativa

en asuntos de su competencia y se encuentra apto para suscribir contratos y convenios en beneficio de la colectividad en general.

- 2.3 Con fecha 16 de Octubre del 2009, se suscribió el **Convenio Marco entre el Ministerio de Transporte y Comunicaciones y los Gobiernos Regionales de La Libertad y San Martín**, con el objeto de establecer entre los Gobiernos Regionales y el Ministerio, los términos y condiciones de cooperación interinstitucional respecto de las obligaciones que las partes asumen para la ejecución de las fases de preinversión e inversión del ciclo del proyecto de la carretera Abra El Naranjillo (La Libertad) – Emp. PE-5N (Pte. Santa Martha), en adelante **EL PROYECTO** correspondiente a la Ruta Nacional N° 10B, con una longitud aproximada de 160.3 Km., ubicado en los departamentos de La Libertad y San Martín.
- 2.4 En virtud de la Cláusula Sexta.- De los Convenios Específicos, los Convenios Específicos deben ser suscritos por el Director Ejecutivo de **PROVIAS NACIONAL** en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO ESPECIFICO

Es objeto del presente Convenio Especifico dar cumplimiento a lo acordado en la Cláusula Sexta del Convenio Marco entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los Gobiernos Regionales de La Libertad y San Martín, estableciendo los términos y condiciones de la cooperación interinstitucional entre **PROVIAS NACIONAL** y **EL GOBIERNO REGIONAL** para la elaboración de los **Estudios de Preinversión a nivel del Perfil Técnico del PROYECTO DE LA CARRETERA ABRA EL NARANJILLO (LA LIBERTAD) – EMP. PE-5N (PTE. SANTA MARTHA)**, correspondiente a la Ruta Nacional No. 10B, con una longitud aproximada de 160.3 Km., ubicado entre los departamentos de La Libertad y San Martín.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio Especifico será de Un (01) Año contado a partir del día siguiente de su suscripción, pudiendo ser prorrogado por las partes dentro de su vigencia mediante la firma de la respectiva Addenda.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES

5.1 DEL MINISTERIO A TRAVÉS DE PROVIAS NACIONAL

5.1.1 Elaborar y remitir los Términos de Referencia para la contratación de los consultores que se encargarán de realizar los estudios de preinversión de **EL PROYECTO**, previa conformidad de la Unidad Gerencial de Estudios de **PROVIAS NACIONAL**, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP) y la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGASA), bajo los lineamientos de la Directiva N° 001-2009-EF/68.01 de la ley N° 27293 del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

5.1.2 Gestionar la declaratoria de la viabilidad en cada una de las etapas de acuerdo a la normativa del SNIP de los estudios de Preinversión elaborados por los Gobiernos Regionales, ante la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP) y la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGASA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.





- 5.1.3 Dar conformidad y/o aprobar los estudios de preinversión de **EL PROYECTO**, el cual será elaborado por **EL GOBIERNO REGIONAL**, según lo establecido en el numeral 5.2.2 de la Cláusula Quinta del Convenio Marco.
- 5.1.4 A través de la Unidad Gerencial de Estudios de **PROVIAS NACIONAL**, se monitoreará la elaboración de los Estudio de Preinversión de **EL PROYECTO**, definidas en el informe técnico que declara la Viabilidad, los cuales serán ejecutados por los Gobierno Regionales, de conformidad a lo establecido en el numeral 5.2.4 de la Cláusula Quinta del Convenio Marco.

5.2 DEL GOBIERNO REGIONAL

- 5.2.1 Financiar el costo total de los Estudios de Preinversión a Nivel de Perfil Técnico de **EL PROYECTO**, gestionándose complementariamente ante la Corporación Andina de Fomento y/o otras Entidades Financieras, la cooperación técnica y económica del mismo.
- 5.2.2 Participar en el monitoreo y control de la elaboración del estudio de Preinversión de **EL PROYECTO**.
- 5.2.3 Remitir a **EL MINISTERIO**, de conformidad con lo establecido con el numeral 5.1.1 de la Cláusula Quinta del Convenio Marco, el Estudio de Preinversión de **EL PROYECTO** realizado por el Consultor según lo establecido en la normatividad vigente para la materia.

CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

Los egresos que irroguen la elaboración del Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil Técnico, objeto del presente Convenio Específico, serán asumidos por **EL GOBIERNO REGIONAL** a través del componente presupuestal correspondiente del Pliego, de acuerdo a la disponibilidad Presupuestal y Financiera del mismo, conforme al detalle que se adjunta en Anexo y que forma parte del presente Convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA: AUTONOMIAS

El presente Convenio Específico no afectará la organización y funciones de cada una de las partes, las mismas que intervienen en ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES

El presente Convenio Especifico podrá ser modificado o ampliado mediante Addendas que serán suscritas por las partes de común acuerdo a solicitud de cualquiera de ellas.

CLAUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO

La resolución del presente Convenio podrá darse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) A solicitud de cualquiera de las partes, previa comunicación por escrito con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de resolución. En caso se



- resolviera el Convenio Marco, y el presente Convenio Especifico estuviera en ejecución mantendrá su vigencia.
- b) Si cualquiera de las partes incumpliera con alguna de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, se requerirá a la parte que no cumple, mediante comunicación por escrito, para que satisfaga su prestación en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que en caso contrario el Convenio Marco quede resuelto de pleno derecho.
 - c) De producirse alguna circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil que torne imposible o inútil el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio Especifico.
 - d) Por mutuo acuerdo, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
 - e) Por controversias en relación a los alcances de los Estudios de Preinversión vinculado al presente Convenio Especifico, en caso exista un desacuerdo insalvable.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDADES

Las partes son responsables en su integridad del contenido, ejecución y cumplimiento del presente Convenio Especifico, cuyas obligaciones serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes y cuyas acciones se efectuarán a través de los órganos internos designados por cada una de las entidades firmantes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Toda comunicación o notificación que, que tenga relación con el presente Convenio Especifico, deberá ser cursada a cualquiera de las partes, se entenderá como válidamente efectuada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio Especifico, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte, caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación consecuencia de este Convenio Especifico, así como de su resolución o nulidad, se resolverá mediante el trato directo y la coordinación entre las partes en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención entre las mismas.

Sin perjuicio de ello, de conformidad con lo establecido en el numeral 2) del artículo 4º del Decreto Legislativo N° 1071 - Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje - las partes acuerdan que concluido el plazo señalado sin acuerdo, o con acuerdo parcial, la controversia surgida será resuelta mediante arbitraje de derecho, conforme a las disposiciones de dicha norma.

El arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral instalado en la ciudad de Lima y el laudo arbitral emitido será vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa. Los honorarios del Centro de Arbitraje y del Tribunal serán asumidos por las partes en aportes iguales.





CLAUSULA DECIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas de este Convenio Específico y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

Suscrito por las partes en señal de conformidad en cuatro (04) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima con fecha () de Diciembre del 2009.

POR PROVIAS NACIONAL

**POR EL GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD**

